



Rad. 080013153016-**2021-00100**-00.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA.**
DECISIÓN: **REQUIERE OPERADOR DE INSOLVENCIA.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-**2021-00100**-00, informando que obra en el expediente memorial remitido por el Operador de Insolvencias de la Fundación Liborio Mejía. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de noviembre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022). -**

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-**2021-00100**-00, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA** procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del presente proceso de ejecución. En atención a la misiva electrónica calendada **13 de junio de 2022** rubricada por Alba Luz Ávila Camargo del Departamento de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informan que ciertamente el hoy demandado **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA** y los acreedores militantes dentro del proceso de negociación de deudas que se adelantó ante el citado operador de insolvencia, se celebró Acta de Acuerdo de Pago calendada 09 de noviembre de 2021:

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
CARLOS MARIO MARTINEZ LORA
C.C. 72.191.549

Radicado: 002-001-021

Barranquilla, a los nuevo (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por el señor **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor, **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.



Rad. 080013153016-**2021-00100-00.**
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA.**
DECISIÓN: **REQUIERE OPERADOR DE INSOLVENCIA.**

En dicho documento, quedó aprobado el referido acuerdo en los siguientes términos:

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
QUINTA CLASE				
BANCO DAVIVIENDA	JANNY VANESSA TORRES	\$ 82.557.587	45,77%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA	JANNY VANESSA TORRES	\$ 47.775.253	26,48%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA	JANNY VANESSA TORRES	\$ 23.542.458	13,05%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA	JANNY VANESSA TORRES	\$ 19.515.579	10,82%	POSITIVO
MARTINA DEL ROSARIO LORA	C.C. 22.383.776 tel: 3002415354 correo: martinalora1956@gmail.com	\$ 4.000.000	2,22%	POSITIVO
JORGE MARIO DE LA HOZ	C.C. 1140827367 tel: 3005556386 correo: jmdelahoz2000@hotmail.com	\$ 1.500.000	0,83%	POSITIVO
LEOPOLDO MARTINEZ LORA	C.C. 78.687.876 correo: leopoldo.martinez@lmartinezlora.com lmartinezlora@yahoo.es	\$ 1.500.000	0,83%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$180.390.877		
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$180.390.877	100%	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			100,00%	
Deudor:	Apoderdo del Deudor:			
VOTACION		POSITIVO	100,00%	
		NEGATIVO	0,00%	
		AUSENTE	0,00%	

Que a efectos de pronunciarse de la petición de suspensión referida, se hace patente traer a colación lo establecido en el artículo 554 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Evidenciándose entonces que, se cumplen con los presupuestos delineados en el canon legal citado, a fin de acceder a la suspensión del presente proceso de ejecución por ministerio de la Ley y se podrá en conocimiento de esta decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y



Rad. 080013153016-**2021-00100**-00.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA.**
DECISIÓN: **REQUIERE OPERADOR DE INSOLVENCIA.**

Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

Por otro lado, en lo concerniente a la solicitud de dejar sin efecto todo lo actuado dentro de este proceso a partir del auto admisorio exclusivo, se hace visible que, al tenor de lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P., ya citado, los efectos de la celebración del acuerdo de pago entre el deudor y sus acreedores, será el de *suspensión de los procesos* en curso, sean de ejecución o restitución promovidos por los acreedores hasta tanto se *verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo*. Por lo cual, se negará dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: **SUSPÉNDASE** el proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-**2021-00100**-00, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **CARLOS MARIO MARTINEZ LORA** en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de dejar sin efectos de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda dentro de la presente actuación. Conforme a lo decantado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).